

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 574

28/12/84

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 185. Disposiciones aplicables a las operaciones ajustables activas y pasivas y cancelación del límite especial de préstamos. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 566, en materia de operaciones ajustables activas y pasivas y de cancelación del límite especial de préstamos.

Al respecto, les remitimos los modelos de las fórmulas 3999 y 3000 D - a utilizar a partir de la información correspondiente a enero de 1985 - y 6048, con las instrucciones para su integración.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Subgerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Carlos Fagioli
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento		CÓDIGO		
CANCELACIÓN DEL LIMITE ESPECIAL DE PRÉSTAMOS				
Entidad:			1º de enero de 1985	
CUADRO A	DETERMINACIÓN DE LAS SITUACIONES DE SOBRE Y SUBEXPANSION INICIALES	IMPORTES En miles de pesos argentinos		
1. Límite especial de préstamos (renglón 1.1. + renglón 1.2.)				
1.1. Capitales				
1.2. Ajustes				
2. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a me- diano plazo (renglón 2.1. + renglón 2.2.)				
2.1. Capitales				
2.2. Ajustes				
3. Exceso inicial de inversión				
3.1. Absoluto (renglón 1. - renglón 2.) (+)				
3.2. Relativo (renglón 3.1. ÷ renglón 2. X 100)				
4. Puntos porcentuales de reducción mensual del exceso de in- versión (renglón 3.2. ÷ 20)				
5. Depósito indisponible (renglón 1. - renglón 2.) (-)				
6. Saldo a compensar por deducciones de los ajustes e intereses del Préstamo Consolidado				

F.U.V. 6048 (XII - 84)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337

CUADRO B	CRONOGRAMA DE RECUPERACION DE CRÉDITOS AJUSTABLES			
VENCIMIENTOS PACTADOS	Con índice de precios combinados (Comunicación "A" 539)		Con otros índices	
	A pequeñas y medianas empresas	Otros	A pequeñas y medianas empresas	Otros
	Importes en miles de pesos argentinos			
1. Hasta el 31.3.85				
2. Entre el 1.4.85 y el 30.6.85				
3. Entre el 1.7.85 y el 30.9.85				
4. Entre el 1.10.85 y el 31.12.85				
5. Entre el 1.1.86 y el 31.3.86				
6. Entre el 1.4.86 y el 30.6.86				
7. Entre el 1.7.86 y el 30.9.86				
8. Entre el 1.10.86 y el 31.12.86				
9. En 1987 y 1988				
10. Entre 1989 y 1991				
11. A partir del 1992				
12. TOTAL (suma de renglones 1. a 11.)				
13. TOTAL GENERAL (suma de las columnas del renglón 12.)				
OBSERVACIONES:				
Lugar y Fecha:				
ÁREA CONTABLE (*) Firma y aclaración			GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía				

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento		CÓDIGO		
CANCELACIÓN DEL LIMITE ESPECIAL DE PRÉSTAMOS				
Entidad:			1 de enero de 1985	
CUADRO A	DETERMINACIÓN DE LAS SITUACIONES DE SOBRE Y SUBEXPANSION INICIALES	IMPORTES En miles de pesos argentinos		
1. Límite especial de préstamos (renglón 1.1. + renglón 1.2.)				
1.1. Capitales				
1.2. Ajustes				
2. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a me- diano plazo (renglón 2.1. + renglón 2.2.)				
2.1. Capitales				
2.2. Ajustes				
3. Exceso inicial de inversión				
3.1. Absoluto (renglón 1. - renglón 2.) (+)				
3.2. Relativo (renglón 3.1. ÷ renglón 2. X 100)				
4. Puntos porcentuales de reducción mensual del exceso de in- versión (renglón 3.2. ÷ 20)				
5. Depósito indisponible (renglón 1. - renglón 2.) (-)				
6. Saldo a compensar por deducciones de los ajustes e intereses del Préstamo Consolidado				

F.U.V. 6048 (XII - 84)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

Renglón 3.1.

Las entidades podrán computar el importe determinado en este renglón a los fines de la integración del efectivo, teniendo en cuenta el plan de reducción previsto en el punto 2. del Anexo IV a la Comunicación "A" 566.

Renglón 5.

Por el valor absoluto en pesos argentinos del resultado obtenido en este renglón, las entidades adjuntarán nota de débito (Fórmula 3030).

Renglón 6.

Se anotará el monto a favor de la entidad determinando en el renglón 6. del cuadro A de la Fórmula 3760 de diciembre de 1984, sin superar el resultado positivo que surja de restar el importe declarado en el renglón 2.2. del consignado en el renglón 1. Por este valor las entidades cursarán nota de crédito (Fórmula 3030), integrada en pesos argentinos.

3. Cuadro B

Se distribuirán los saldos al 31.12.84, por capitales, de los créditos imputados al límite especial de préstamos, teniendo en cuenta los vencimientos previstos para la recuperación de esas operaciones. El importe del renglón "Total general" deberá coincidir con el consignado en el renglón 1.1. del Cuadro A.

En las columnas referidas a créditos a pequeñas y medianas empresas deberán registrarse los saldos correspondientes a operaciones concedidas con ajuste a las normas difundidas por las Comunicaciones "A" 246, 261 y 386, que devenguen tasas del - 4%, 3,5% y 5,5% efectivo anual.

4. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que le sean requeridas por el Banco Central.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 3000 D “APLICACIÓN DE RECURSOS AJUSTABLES”	Anexo II a la Com. “A” 574
----------	--	-------------------------------

1. Instrucciones generales

Para determinar los excesos de inversión en operaciones ajustables, las entidades utilizarán la Fórmula 3000 D, la que deberá ser presentada junto con la Fórmula 3000.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 D se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1).

Los importes se registrarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más.

Los datos a que se refieren los renglones 1.1., 1.2., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5. y 2.6. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de las partidas comprendidas, registrados en el periodo bajo informe.

2. Renglón 1.1.

Se consignarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo y por índice de precios combinado, por capital y ajuste.

3. Renglón 1.2.

Se declarará la diferencia neta acreedora, por capital y ajuste, de las operaciones interfinancieras ajustables activas y pasivas, incluidas las efectuadas con arreglo al régimen dado a conocer por la Comunicación “A” 440.

4. Renglón 2.1.

Se registrará el total adeudado, por capital y ajuste, de créditos otorgados hasta el 31.12.84 con afectación del límite especial de préstamos.

5. Renglón 2.2.

Se informará el total adeudado, por capital y ajuste, de créditos concedidos hasta el 31.12.84 dentro del régimen de la Comunicación “A” 440.

6. Renglón 2.3.

Se consignará el total adeudado, por capital y ajuste, de créditos ajustables otorgados a partir del 1.1.85. Se incluirán las renovaciones, repeticiones, prórrogas y esperas de créditos concedidos hasta el 31.12.84 con imputación al límite especial de préstamos.

7. Renglón 2.4.

Se declarará la diferencia neta deudora, por capital y ajuste, de las operaciones interfinancieras ajustables activas y pasivas, incluidas las realizadas con arreglo al régimen difundido por la Comunicación "A" 440.

8. Renglón 2.5.

Se registrarán las tenencias, por capital y ajuste, de certificados del B.C.R.A. ajustables, a que se refiere el punto 1.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 566.

9. Renglón 2.6.

Se informará el capital del depósito indisponible (punto 4. del Anexo IV a la Comunicación "A" 566) pendiente de liberación.

10. Renglón 4.

El porcentaje a aplicar resultará de multiplicar la cifra obtenida en el renglón 4. del Cuadro A de la Fórmula 6048 por el número de meses que medien entre el periodo bajo informe y julio de 1986, ambos inclusive.

11. Renglón 6.

Este renglón no se integrará el último mes de cada trimestre calendario, cuando se hayan registrado excesos transitoriamente admitidos en los restantes meses del mismo trimestre. En tales casos, el importe que hubiera debido informarse en dicho renglón se adicionará en el renglón 7.

12. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que le sean requeridas por el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CÓDIGO		
APLICACIÓN DE RECURSOS AJUSTABLES				
Entidad:			Mes de	de 19
CONCEPTO			Importes en miles de pesos argentinos	
1. Recursos (renglón 1.1. + renglón 1.2.)				
1.1. Depósitos				
1.2. Préstamos interfinancieros tomados				
2. Aplicaciones (suma de renglones 2.1. a 2.6.)				
2.1. Créditos otorgados hasta el 31.12.84 dentro del límite especial de préstamos				
2.2. Créditos concedidos dentro del Régimen de la Com. "A" 440				
2.3. Créditos otorgados desde el 1.1.85				
2.4. Préstamos interfinancieros concedidos				
2.5. Certificados del B.C.R.A.				
2.6. Depósito indisponible				
3. Exceso de inversión (renglón 2. - renglón 1.) (+)				
4. Exceso de inversión admitido (% sobre renglón 1.)				
5. Exceso de inversión por créditos otorgados hasta el 31.12.84 (renglón 2.1. - renglón 1.) (+)				
6. Exceso transitoriamente admitido (renglón 5. - renglón 4.) (+)				
7. Exceso de inversión no admitido (renglón 3. - renglón 4. ó 5., el mayor) (+)				
Observaciones:				
Lugar y fecha:				
ÁREA CONTABLE (*) Firma y aclaración			GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía				

Fórm 3000 D (XI - 84)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

1. Fórmula 3000

En el renglón 3.6. del Cuadro A corresponderá informar, a partir de enero de 1985, el aumento de exigencia de efectivo mínimo derivado del exceso de inversión no admitido en colocaciones ajustables, determinado en el renglón 7 de la Fórmula 3000 D.

2. Fórmula 3000 D

2.1. Renglón 6.

En la información correspondiente a enero de 1985, deberá computarse el importe determinado en el renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 3760 de diciembre de 1984 disminuido en el aplicado a la cancelación del límite especial de préstamos (renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 6048).

2.2. Renglones 7. y 8.

No procederá su integración a partir de febrero de 1985.

2.3. Renglón 13.

Deberán excluirse los ajustes pagados a partir del 1.1.85 por depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

2.4. Renglones 19. y 20.

Corresponderá sumar en estos renglones los excesos de inversión admitidos a que se refieren los renglones 4. (sin superar el exceso determinado en el renglón 3.) y 6. de la Fórmula 3000 D, respectivamente.

2.5. Renglón 21.

Deberán computarse, sumando o restando, según corresponda, los importes determinados en el renglón 5. de la Fórmula 3999.

3. Fórmula 3760

En el renglón 5. del Cuadro A de la fórmula correspondiente a enero de 1985, deberá registrarse el importe del renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 3760 de diciembre de 1984 disminuido en el aplicado a la cancelación del límite especial de préstamos (renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 6048).

4. Fórmula 3880

A partir de enero de 1985, en el renglón 1. del Cuadro A deberán excluirse los ajustes correspondientes a depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

Además no procederá integrar el renglón 1.3. del Cuadro B.

5. Fórmula 3926

En el renglón 3. del Cuadro A deberán continuarse computando los créditos ajustables concedidos hasta el 31.12.84, excluidos los imputados al límite especial de préstamos.

A partir de la información referida a enero de 1985, en el renglón 8. no procederá informar "margen sin aplicar" en la medida que en el correspondiente mes se mantengan otras colocaciones ajustables, además de las indicadas en el párrafo anterior. Tales inversiones deberán ser declaradas en el Cuadro "Observaciones" de la Fórmula 3926 y no se incluirán en la Fórmula 3000 D.

Los ajustes devengados por las colocaciones imputadas a recursos propios no se consignarán en la Fórmula 3999.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 3999 “DIFERENCIA DE DEVENGAMIENTOS POR OPERACIONES AJUSTABLES ACTIVAS Y PASIVAS”	Anexo III a la Com. “A” 574
----------	--	-----------------------------

1. Instrucciones generales

Para determinar la diferencia entre las actualizaciones devengadas por operaciones ajustables activas y pasivas, las entidades emplearán la Fórmula 3999, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 de mes siguiente al bajo informe.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3999 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RU-NOR - 1, Capítulo II, punto 1).

Los importes se expresarán en miles de pesos argentinos, sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.000 las de 500 o más, excepto el determinado en el renglón 5. que se expondrá en pesos argentinos, sin centavos.

En los renglones 1. y 2. se informarán los ajustes devengados en cada mes por los activos y pasivos indicados.

2. Renglón 1.

Cuando el promedio mensual de saldos diarios, por capital y ajuste, de los activos a que se refieren los renglones 2.1. a 2.4. más el depósito indisponible sea menor que el correspondiente a los pasivos comprendidos en los renglones 1.1. y 1.2., el devengamiento a informar deberá calcularse sobre la base de pasivos cuyo nivel no supere el de los activos mencionados.

3. Renglón 1.1.

Se considerarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo y por índice de precios combinado.

4. Renglón 1.2.

Se tomarán en cuenta los préstamos interfinancieros ajustables tomados, incluidos los recibidos dentro del régimen de la Comunicación “A” 440.

5. Renglón 2.1.

Se consignarán los ajustes devengados por créditos concedidos desde el 1.1.85 con índices distintos del de precios combinado, calculados conforme a la evolución de este último indicador.

6. Reglón 2.2.

Cuando se trate de créditos ajustables a pequeñas y medianas empresas concertados con tasa de interés del - 4% anual, se consignarán las actualizaciones disminuidas por aplicación de dicha tasa.

7. Reglón 2.3.

Se considerarán los préstamos interfinancieros ajustables concedidos, incluidos los otorgados dentro del régimen de la Comunicación "A" 440.

8. Reglón 4.

Se informará el interés resultante de aplicar sobre los capitales ajustados de créditos a pequeñas y medianas empresas que devenguen tasas efectivas anuales del 3,5% y 5,5%, las tasas que resulten de restar los tipos mencionados al máximo vigente en cada mes para operaciones actualizables. En los casos de créditos otorgados con tasa del -4%, se aplicará a estos fines el tipo máximo establecido en forma completa.

9. Reglón 5.

Por el importe positivo determinado en este renglón las entidades acompañarán nota de crédito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución. Cuando el resultado sea negativo, adjuntarán nota de débito en dicha fórmula.

Desde el primer día del mes siguiente al que corresponda, tales montos se sumarán o restarán, respectivamente, en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos.

10. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CÓDIGO		
DIFERENCIA DE DEVENGAMIENTOS POR OPERACIONES AJUSTABLES ACTIVAS Y PASIVAS				
Entidad:			Mes de	de 19
CONCEPTO			Importes en miles de pesos argentinos	
1. Ajustes devengados por operaciones pasivas (renglón 1.1. renglón 1.2.)				
1.1. Depósitos				
1.2. Préstamos interfinancieros tomados				
2. Ajustes devengados por operaciones activas (suma de renglones 2.1. a 2.4.)				
2.1. Créditos otorgados hasta el 1.1.85 con índices distintos del de precios combinado				
2.2. Otros créditos				
2.3. Préstamos interfinancieros otorgados				
2.4. Certificados del B.C.R.A.				
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+ ó -)				
4. Complemento del margen bruto de intermediación de créditos a pequeñas y medianas empresas				
5. Importe a favor de la entidad (+) / del B.C.R.A. (-) [renglón 3. renglón 4.] x 1.000				Importe en pesos argentinos
OBSERVACIONES:				
Lugar y fecha:				
ÁREA CONTABLE (*) Firma y aclaración			GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía				